

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2015.

Señores:

METRO CALI S.A.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **MC-915.108.2.03.15**
ADECUACIÓN FUNCIONAL VIAL Y CONSTRUCCION DE ALGUNOS
TRAMOS DE CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - MIO

ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación

Estimados señores:

El suscrito, MARCO TULIO MÉNDEZ FONSECA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO PRETRONCALES 2016**, luego de publicado el informe de evaluación nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

CONSORCIO TAO CALI

EXPERIENCIA

Verificada la experiencia aportada por el proponente se evidencia que los contratos de orden 1, 5 y 6 no cumplen con las consideraciones del pliego de condiciones:

El glosario específico del proceso, modificado con la Adenda No 1 establece:

“Zona de uso público destinada al tráfico en general perteneciente al sistema vial dentro del perímetro urbano. Se incluyen todas aquellas vías de un municipio, en las cuales, durante su proceso de construcción, se debieron haber tenido en cuenta planes de manejo de tránsito, sociales y ambientales, y/o la construcción de redes de servicios públicos. Se aceptan como vías urbanas la infraestructura de túneles vehiculares, los puentes vehiculares y viaductos que hayan sido construidos dentro del perímetro urbano.

Así como todas las vías que presten o sirvan para la prestación de un servicio público, tales como vías para la movilización de los SITM y los aeropuertos.


Para el efecto, NO serán válidas como vías urbanas: las carreteras de interconexión entre ciudades o municipios (interurbanas), las vías férreas, las vías privadas de uso privado, urbanizaciones, ni parqueaderos.” (Subrayado nuestro)

En tal sentido, el contrato de orden 1, correspondiente a *Construcción de tres tramos de corredor del sistema integrado de transporte masivo megabus, Avenida del ferrocarril-Avenida 30 de agosto del municipio de Pereira-Lote 1*; el contrato de orden 5, correspondiente a *Rehabilitación Vial De Los Sectores Circuito Terminal-Arenales-Calle 50 Entre Carreras 18 Y 19, Dentro Del Sistema Estratégico De Transporte Publico Setp- Armenia*; y el contrato de orden 6, correspondiente a *Rehabilitación Vial Avenida 1 De Mayo En Desarrollo Del Sistema Estratégico De Transporte Públicos Etp- Armenia*; **no evidencian** dentro de ninguno de los documentos aportados ni la implantación de los planes de manejo ni la construcción de las redes de servicios públicos.

Nos permitimos aclarar a la entidad la definición adecuada de red de servicio público según la normatividad RAS 2000, la red se define como el conjunto de elementos, estructuras, tuberías principales y accesorias que componen el sistema¹; por lo que es claro que para validar la construcción de redes de servicios públicos se debe acreditar la construcción del **conjunto** de las actividades que demuestren dicha circunstancia.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, que son la Ley para las partes, no se consideren estos tres (3) contratos para la acreditación de la experiencia de este proponente y por ende se declare como NO HÁBIL técnicamente.

Cordialmente,



Marco Tulio Méndez Fonseca

C.E. 442.663 de Bogotá D.C.

Representante Legal

CONSORCIO PRETRONCALES 2016

¹ REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS - 2000